

ACTA CFP N° 5/2009

### **ACTA CFP N° 5/2009**

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de febrero de 2009, siendo las 17:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Ing. Héctor Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Sr. Francisco Romano, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Daniel Lavayén, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla .

Asimismo, se encuentran presentes el Representante Suplente de la SAyDS, Ing. Jorge Khoury, y el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. INACTIVIDAD COMERCIAL
  - 1.1. Exp S01: 0107846/07: Nota DNCP (15/01/09) elevando las actuaciones de PESQUERA HERCULES S.A., para dar tratamiento a la inactividad comercial del b-p LAIA (M.N. 0254).
2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
  - 2.1. Exp. S01:0419756/08: Nota SSPyA (11/02/09) remitiendo presentación de ARGENOVA S.A. actual propietaria del b-p HOYO MARU N° 37 (M.N. 02624).
  - 2.2. Exp. S01:0419752/08: Nota SSPyA (11/02/09) remitiendo presentación de ARGENOVA S.A. actual propietaria del b-p SOHO MARU N° 58 (M.N. 02611).
3. PROYECTO PESQUERO
  - 3.1. Exp: S01:0391841/2007: Nota DNCP N° 538 (16/02/09) relacionada con lo decidido por el CFP en el Acta 44/07.
4. ADMINISTRACION DE PESQUERIAS
  - 4.1. Control de cupos de merluza negra y polaca del año 2008.
5. MERLUZA COMUN



ACTA CFP N° 5/2009

- 5.1. Prospección de merluza común.
- 6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut (03/02/09 ingresada el 13/02/09) solicitando copias de Resolución CFP N° 7/02 y Acta CFP N° 46/05 en relación con Expte. "Dirección General de Pesca S/Presunta Infracción a la Legislación Pesquera Vigente. B/P CONAVAL I (0563)".
- 6.2. Otros.

## 1. INACTIVIDAD COMERCIAL

- 1.1. **Exp S01: 0107846/07: Nota DNCP (15/01/09) elevando las actuaciones de PESQUERA HERCULES S.A., para dar tratamiento a la inactividad comercial del b-p LAIA (M.N. 0254).**

El 27/07/07, PESQUERA HERCULES S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254) -potero-, que permanecía inactivo desde el 03/08/06.

El permiso de pesca del buque autoriza la captura de 3.000 t de calamar y 600 t de abadejo, exclusivamente con poteras y palangres.

El 19/09/07, por Acta CFP N° 35/07, "*evaluada la dificultad manifestada por la administrada para el ingreso del buque a dique seco y considerando que el buque citado ha operado exclusivamente sobre la especie calamar con sistema de poteras durante los últimos años, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254).*"

El 06/06/08, se presentó nuevamente PESQUERA HÉRCULES S.A. solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque. Expresa que el CFP había justificado la inactividad anterior de la nave "*hasta que finalizaran las reparaciones necesarias para obtener el certificado de seguridad de la navegación de la referida embarcación*". Expone que fue notificada el 14/09/07 de la interdicción de navegar ordenada en los autos "PINTURAS PLATAMAR SRL. s/ EMBARGO DE BUQUE / INTERDICCIÓN DE NAVEGAR BQ LAIA", y que un mes después la embarcación fue objeto de una medida similar ordenada en los autos "ALBECA S.A. c/ PESQUERA MADRYN S.A. s/ COBRO DE PESOS". Respecto del tiempo en que se efectúa la solicitud, expresa que el buque opera exclusivamente sobre la especie calamar (con sistema de poteras), por lo que considera que sólo debe computarse el período de la zafra de calamar.



ACTA CFP N° 5/2009

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 85). Allí se informa que la última marea del buque con actividad extractiva finalizó el 10/07/06.

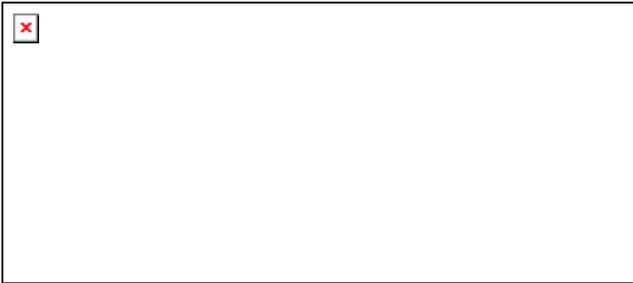
En el Acta CFP N° 23/08 (de fecha 23/07/08) se adoptó la siguiente decisión:  
*“La justificación de la inactividad anterior del buque no comprendió el tiempo necesario para realizar las reparaciones y obtener el certificado de seguridad de la navegación, por lo que la justificación debe considerarse hasta la fecha de la decisión.*

*En el caso presente, sólo se ha acompañado copia del acta de notificación de la medida cautelar que se invoca como impedimento de la operatoria del buque y del folio real respectivo. Nada dice sobre el levantamiento de las medidas. No se han indicado las causas que llevaron a la traba de las medidas cautelares, ni se informa el estado de las mismas (si fueron recurridas o si se requirió su levantamiento), si se las considera legítimas o no, si ha ofrecido la sustitución de los embargos (trabados en forma conjunta con la interdicción, y que tienen por montos totales las sumas de \$ 16.731,09 y \$23.665,73). Tampoco ha estimado un plazo para finalización de la situación actual de inactividad.*

*Ante esta situación, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se solicite a la administrada que de cabal cumplimiento al artículo 4º, inciso b) de la Resolución CFP N° 7/06, respecto de la justificación de inactividad comercial solicitada para el buque LAIA (M.N. 0254), con una nueva presentación que contemple como mínimo los extremos señalados en el párrafo precedente.”*

El 03/09/08 la PNA remitió copia del folio real del buque con dos medidas cautelares de interdicción de salida trabadas en los autos mencionados anteriormente, siete embargos en autos iniciados (según su carátula) por la AFIP y uno en un litigio iniciado por la Obra Social del Personal Marítimo.

El 15/09/08 PESQUERA HÉRCULES S.A. se presentó ante la DNCP a fin de brindar las explicaciones requeridas en la decisión del CFP. Sobre las medidas cautelares y los juicios dice que “no se encuentra en condiciones de brindar explicaciones precisas sobre el particular”. Reitera su presentación anterior. Aclara que el anterior locatario del buque fue PESQUERA MADRYN S.A. y que el contrato de locación de la presentante rige desde el 15/02/07. Asimismo informa que en ambos juicios (los que tienen la traba de la interdicción de salida) la demandada es PESQUERA MADRYN S.A. y que PESQUERA HÉRCULES S.A. no ha sido demandada en ninguno de los procesos. Por esas razones considera que no se encuentra legitimada para brindar el detalle de las explicaciones solicitadas. Sin embargo estima que el buque retornará a la actividad en la próxima temporada de pesca de calamar a iniciarse en febrero de 2009.



ACTA CFP N° 5/2009

El 25/09/08, en el Acta CFP N° 34/08, se decidió conferir vista e intimar a la propietaria del buque -SHIN YANG AR S.A.- a presentar la solicitud de justificación de la inactividad comercial bajo apercibimiento de resolver la solicitud presentada por PESQUERA HÉRCULES S.A. en el estado en que se encuentra.

La decisión fue notificada el 12/11/08 con un plazo de 10 días (fs. 129/130).

El 15/01/09 la Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones sin haberse producido la presentación intimada por parte de la propietaria.

En atención a lo expuesto y lo decidido en el Acta CFP N° 34/08, corresponde tratar la solicitud presentada por PESQUERA HÉRCULES S.A. con las limitaciones que posee según lo manifestado por ella.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque LAIA (M.N. 0254) se mantiene inactivo desde el 10/07/06 y que su inactividad fue justificada por el CFP el 19/09/07. Ya se ha precisado en el Acta CFP N° 23/08 que la justificación no comprendió el tiempo necesario para realizar las reparaciones y obtener el certificado de seguridad de la navegación, por lo que la justificación debe considerarse hasta la fecha de la decisión.

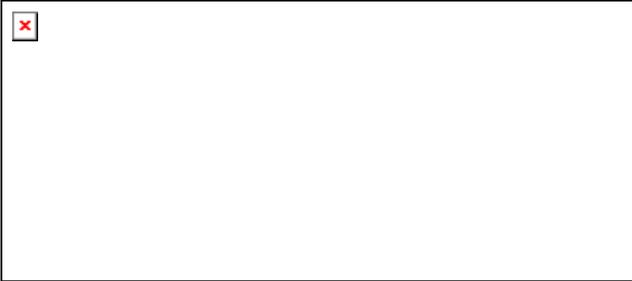
La locataria y actual titular del permiso de pesca no ha podido brindar explicaciones sobre las causas de la inactividad, limitándose a relatar que no ha sido parte en los pleitos en que se trabaron las medidas que impiden la navegación del buque. Las razones que invoca al justificar su omisión pertenecen a la órbita de las relaciones entre ella y la propietaria del buque, y la anterior locataria del buque.

Sentado lo expuesto, la presentación original, con su complementaria, no cumplen con el artículo 4º, inciso b de la Resolución CFP N° 7/06, y las razones invocadas no resultan ser suficientes para justificar la inactividad comercial del buque.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque LAIA (M.N. 0254) solicitada por PESQUERA HÉRCULES S.A.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 7º de la Resolución CFP N° 7/06).

## **2. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**



ACTA CFP N° 5/2009

**2.1. Exp. S01:0419756/08: Nota SSPyA (11/02/09) remitiendo presentación de ARGENOVA S.A. actual propietaria del b-p HOYO MARU N° 37 (M.N. 02624).**

ARGENOVA S.A. solicitó la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque HOYO MARU N° 37 (M.N. 02624).

En el Acta CFP N° 39/08 se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, *“a fin de que la peticionante acredite el cumplimiento del artículo 3º, inciso e, del Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura aprobado por la Resolución CFP N° 8/04, o de acreditar haber agotado las instancias para su obtención”* (punto 3.3.).

La Autoridad de Aplicación notificó a la administrada la decisión del CFP (fs. 57 y 62).

El 21/01/09 el apoderado de la empresa adjuntó una nota -en copia certificada- de la Embajada del Japón en la que se expresa que *“tras realizar las consultas pertinentes a la Agencia de Pesca del Japón, se informa que: No hay ningún antecedente de infracciones a la normativa pesquera japonesa por parte del B/P HOYO MARU N° 37, durante el período en que dicho buque estaba bajo la bandera de dicho país (hasta marzo de 2007)”* (fs. 65).

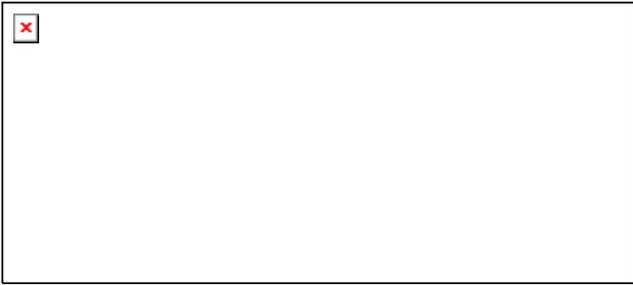
La Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones a consideración del CFP.

El armador ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04, motivo por el cual se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque HOYO MARU N° 37 (M.N. 02624), en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por el plazo de diez (10) años.

**2.2. Exp. S01:0419752/08: Nota SSPyA (11/02/09) remitiendo presentación de ARGENOVA S.A. actual propietaria del b-p SOHO MARU N° 58 (M.N. 02611).**

ARGENOVA S.A. solicitó la emisión de un Permiso de Pesca de Gran Altura para el buque SOHO MARU N° 58 (M.N. 02611).

En el Acta CFP N° 39/08 se decidió devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, *“para que se notifique al peticionante la necesidad de acreditar el cumplimiento del artículo 3º, inciso e, del Reglamento de Permisos de Pesca*



ACTA CFP N° 5/2009

*de Gran Altura aprobado por la Resolución CFP N° 8/04 o de acreditar haber agotado las instancias para su obtención” (punto 3.1.).*

La Autoridad de Aplicación notificó a la administrada la decisión del CFP (fs. 45 y 50).

El 21/01/09 el apoderado de la empresa adjuntó una nota –en copia certificada– de la Embajada del Japón en la que se expresa que *“tras realizar las consultas pertinentes a la Agencia de Pesca del Japón, se informa que: ... No hay ningún antecedente de infracciones a la normativa pesquera japonesa por parte del B/P SOHO MARU N° 58, durante el período en que dicho buque estaba bajo la bandera de dicho país (hasta enero de 2007)”* (fs. 53).

La Autoridad de Aplicación remitió nuevamente las actuaciones a consideración del CFP.

El armador ha dado cumplimiento a las exigencias establecidas por la Resolución CFP N° 8/04 , motivo por el cual se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque SOHO MARU N° 58 (M.N. 02611), en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por el plazo de diez (10) años.

A continuación se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones tratadas en los puntos 2.1. y 2.2. comunicando las decisiones adoptadas por el Cuerpo.

### **3. PROYECTO PESQUERO**

#### **3.1. Exp: S01:0391841/2007: Nota DNCP N° 538 (16/02/09) relacionada con lo decidido por el CFP en el Acta 44/07.**

Se reciben las actuaciones de referencia en las que la Autoridad de Aplicación informa la ampliación de una medida cautelar trabada sobre un permiso de pesca que el CFP había dispuesto extinguir. La ampliación consiste en la indisponibilidad de dicho permiso y fue notificada con posterioridad a la decisión adoptada por el CFP (punto 2.4.2. - Acta CFP N° 44/07).

Dada la situación planteada y expuesta por la DNCP en el expediente de referencia, no se han afectado directamente las atribuciones ejercidas por el CFP aunque la medida judicial no permite la ejecución íntegra de la decisión antes mencionada.



ACTA CFP N° 5/2009

En un todo de acuerdo con lo expuesto por la DNCP en el informe obrante a fojas 371/374, se decide por mayoría, con el voto negativo de la Provincia de Buenos Aires, autorizar la emisión provisoria de los permisos de pesca aprobados en el punto 2.4.2. del Acta CFP N° 44/07 y punto 1.1. del Acta CFP N° 22/08.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada por el Cuerpo.

#### **4. ADMINISTRACION DE PESQUERIAS**

##### **4.1. Control de cupos de merluza negra y polaca del año 2008.**

La Autoridad de Aplicación informa los datos de capturas de las especies de referencia durante el año 2008, en relación con las Autorizaciones de Captura otorgadas.

#### **5. MERLUZA COMUN**

##### **5.1. Prospección de merluza común.**

El Representante de la Provincia de Buenos Aires solicita que se continúen realizando prospecciones en toda el área de veda de merluza común debido a que los buques tienen que ir a pescar al sur del paralelo 47° Sur.

Al respecto se decide por unanimidad que, por Secretaría Técnica, se solicite al INIDEP que, sobre la base del área relevada, se presente al CFP un plan de acción para seguir realizando prospecciones en el resto de las áreas de la zona de veda, fuera de los núcleos de reproducción.

#### **6. TEMAS VARIOS**

##### **6.1. Nota de la Secretaría de Pesca de Chubut (03/02/09 ingresada el 13/02/09) solicitando copias de Resolución CFP N° 7/02 y Acta CFP N° 46/05 en relación con Expte. "Dirección General de Pesca S/Presunta Infracción a la Legislación Pesquera Vigente. B/P CONAVAL I (0563)".**



ACTA CFP N° 5/2009

Se toma conocimiento de la nota de referencia y por Secretaría Técnica se informa que por Nota CFP N° 91/09 se ha dado respuesta al requerimiento recibido.

Siendo las 18:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 25 y jueves 26 de febrero próximo en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.